

*Resolución de Gerencia Municipal* N° 011-2020-MDCH/GM

Chilca, 17 de enero del 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA****VISTO:**

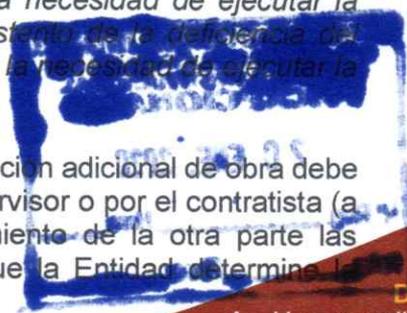
La Carta N° 054-2020-CONSORCIO HYDRA de fecha 17 de enero del 2020, suscrito por el Representante Común Arq. David Balvin Denegri; el Informe N° 024-2020-CH-SO/SSC de fecha 06 de enero del 2020, suscrito por el Representante Común Arq. David Balvin Denegri; la Carta N° 051-2020-CONSORCIO HYDRA de fecha 06 de enero del 2020, suscrito por el Representante Común Arq. David Balvin Denegri; el Informe N° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de fecha 17 de enero del 2020, suscrito por el Responsable de Estudios y Proyectos Ing. Javier Reynoso Oscanoa; el Informe N° 012-2020-MDCH/GOP de fecha 17 de enero del 2020, suscrito por el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo; el Informe Legal N° 013-2020-MDCH/GAL de fecha 17 de enero del 2020, suscrito por el Asesor Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *[Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.]* Asimismo el numeral 205.2 de la norma acotada, establece que: *[La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.]*

De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la





## Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-MDCH/GM

necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra; En el presente caso se sustenta el adicional de obra en el Informe N° 024-2020-CH-SO/SSC elaborado por el Arq. DAVID BALVIN DENEGRI en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA y en la Carta N° 054-2020-CONSORCIO HYDRA remitido por el mismo supervisor, a través de la cual Concluye:

- Reconocer las deficiencias del Expediente Técnico, específicamente en la ubicación del puesto de Auxilio Rápido de la Unión.
- La ubicación planteada de este punto de auxilio rápido planteada en el expediente técnico transgrede el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) sección 23, Distancias de Seguridad, Por tal motivo se tuvo que reubicar el puesto de auxilio rápido de La Unión.
- Aprobar el monto de la Prestación del Adicional y Deductivo N° 2, por -S/. 139.94 (-Ciento treinta y nueve con 94/100 soles), con un adicional bruto por S/. 28755.46 y con un deductivo por S/. 28,895.40.

Por consiguiente el Supervisor de Obra recomienda generar su ejecución de las prestaciones de Adicional y Deductivo N° 02, de la obra denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca".

Que, cabe precisar que el Art. 187 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)".

Mediante el Informe N° 012-2020-MDCH/GOP, el Gerente de Obras Públicas remite la evaluación respecto a la Prestación Adicional y Deductivo N° 02 de la obra denominada: denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca".

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra

Que, el adicional de la obra es una prestación que ocurre cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de la obra, que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objeto previsto de la obra principal. por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas; Que el presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.





## Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-MDCH/GM

En la evaluación del expediente técnico de prestación Adicional y Deductivo N° 02 de la Obra "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", realizado por la Gerencia de Obras Públicas mediante el Informe N° 012-2020-MDCH/GOP, que a su vez incluye el Informe N° 005-2020-MDCH/GOP/AEP, concluye: que realizado la revisión del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales – Deductivos N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca", el cual cuenta con opinión favorable por parte de la Supervisión de obra (Informe N° 024-2020-CH-SO/SSC), se ha verificado que debido a deficiencias en el expediente técnico, se han generado adicionales y deductivos: Señalando que en cuanto al DEDUCTIVO DE OBRA, los sustentos mencionados por la Supervisión indican que no va afectar el objetivo del proyecto, así como al hacerse la consulta con las Entidades Prestadoras del Servicio correspondiente (SEDAM HUANCAYO S.A. y ELECTROCENTRO S.A) la conexión de los servicios se realizará sin mayores inconvenientes. En cuanto al ADICIONAL DE OBRA, se acata la Recomendación del OCI-MDCH, dada a través del Informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC, a fin de mejorar la estabilidad del P.A.R. de La Unión. Recomendando se continúe con los trámites correspondientes.

Asimismo, el numeral 6.8.4 de la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, señala que: ante las deficiencias en el expediente técnico de obra, se deslindan las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos.

Que, a través del Informe Legal N° 013-2020-MDCH/GAL de fecha 17 de enero del 2020, El Gerente de Asesoría Legal, en el numeral 2.9 del respectivo análisis nos refiere que: *[Ante lo expuesto en el presente caso, y de conformidad a las opiniones emitidos por los órganos técnicos encargados de la gestión del contrato de obra, quienes opinan favorablemente por la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca" es factible emitir el acto resolutorio por el Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.]* Por lo que de conformidad a las facultades administrativas y consultivas concluye que de conformidad al numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se ha cumplido con todas las reglas previstas en la normatividad vigente, respecto a la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 001-2020-MDCH/GOP de fecha 17 de enero del 2020, se aprueba el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca".

En virtud de los hechos fácticos detallados y con las facultades delegadas mediante el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 078-2019-MDCH/A, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MDCH/A.

*Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-MDCH/GM***RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la Obra denominada “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal, para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios, que generaron la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la obra denominada “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca”.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal a fin de que inicie el proceso de determinación de responsabilidades contra el consultor que elaboró el Expediente Técnico por la falencia advertida en la Carta N° 054-2020-CONSORCIO HYDRA.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tienen competencia con lo dispuesto, así como al Órgano de Control Institucional y los interesados para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES  
GERENTE MUNICIPAL



MACHT/crca  
Cc. GAL  
Cc. GOP  
Cc. OPPM  
Cc. OCI  
Cc. Archivo.